



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 015 -DP-2010.  
Actuación 100/09

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche la Señora María Huircaín (DNI: 18.304.833) presentó nota solicitando intervención ante su problema habitacional.

**Y CONSIDERANDO:**

Que respecto de lo planteado en la nota obrante en las presentes actuaciones, debo manifestar que en la problemática no procede el avocamiento de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que de la copia de la documentación acercada a esta Defensoría y de la nota presentada surge claramente que la Administración Pública Municipal ningún derecho le está violando. Tampoco consta que la Sra. Huircaín haya realizado petición alguna por ante el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, siquiera inscribiéndose en el Registro de Demandantes, y/o presentado la nota correspondiente.

Que la tenencia de una copia del Acta de Pre-Adjudicación a la Sra. Celia Ofelia Prafil no le genera Sra. Huircaín ningún derecho por sobre otra persona ni implica que la Administración Pública Municipal le esté violando algún derecho.

Que es potestad del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, decidir de acuerdo a sus procedimientos a quién adjudica o pre-adjudica los lotes municipales y/o de los que por normativa disponga.

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada y le da el marco de actuación, entre otras cosas.

Que a riesgo de ser sobreabundante de la nota presentada se advierte sí la necesidad de la Sra. Huircaín de contar con un lote, lo que debe ser considerado y evaluado por el Instituto ya mencionado.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

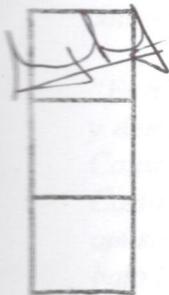
1º) NO AVOCARSE a la problemática de la Sra. María Huircaín (DNI: 18.304.833) en su nota ya descripta.

2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

**San Carlos Bariloche**, 19 de Enero de 2010.



*Dr. Carlos Emilio Arrative*  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*Dr. Vicente R. Mazzaglia*  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche